

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12 -15 Piso 8° Ed. Palacio de Justicia

ACTA N° 231

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 27 de agosto de 2024

Caso: **76001310500920240034400**

Inicio audiencia: 10:15 a.m. del 27 de agosto de 2024

Fin audiencia: 10:33 a.m. del 27 de agosto de 2024

DEMANDANTE: MARIA LUCY JARAMILLO TORO

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

DEMANDADA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

JUEZ: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

APODERADO EJECUTANTE: HERNANDO SUAREZ SÁNCHEZ

APODERADO COLFONDOS S.A.: JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO

APODERADO MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO

AUTO N° 1547

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al doctor **JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.448.075 de Bogotá y tarjeta profesional número 326.858 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al doctor **DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.459.617 de Medellín y tarjeta profesional número 306 727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución allegado.

AUTO N° 224

Se ordena iniciar la audiencia especial, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por los apoderados judiciales de las ejecutadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS S.A.

AUDENCIA PUBLICA ESPECIAL N° 054

En estado de la diligencia, procede el Juzgado a resolver las **EXCEPCIONES** formuladas por los apoderados judicial de las ejecutadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS S.A.

AUTO N° 053

El mandatario judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del término legal, formula la **EXCEPCIÓN** denominada **“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS COSTAS PROCESALES”**, señalando que, cumplió a cabalidad con el pago de las costas liquidadas mediante Auto del 04 de junio de 2024, proferido por este Juzgado, toda vez que realizó el depósito judicial por valor de \$1.510.770, el 11 de julio de 2024, en favor de la señora MARIA LUCY JARAMILLO TORO.

Por su parte, la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dentro del término legal, formula las **EXCEPCIONES** denominadas **“PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES Y PRESCRIPCIÓN”**.

La **EXCEPCIÓN DE PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES**, la fundamenta en el hecho que, las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario laboral, fueron pagadas.

Respecto a la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, aduce que, sin reconocer los hechos y las pretensiones de la demanda, la propone respecto de cualquier derecho que pudiera haberse generado a favor de la demandante, de acuerdo con las normativas legales y las pruebas presentadas en el proceso.

De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien se pronunció al respecto, dentro del término legal concedido para ello.

Para resolver se,

CONSIDERA

El numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, enumera de manera taxativa, las excepciones que se pueden proponer dentro de los procesos ejecutivos, así:

“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

A su vez, el numeral 1° del artículo 282 ibídem, establece:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción,

compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030003082317, por valor de **\$1.500.000**, consignado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a favor de la ejecutante por concepto de costas procesales.

Se concluye de lo anterior, que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dio cumplimiento total a lo ordenado en el Auto número 048 del 10 de julio de 2024, que libró mandamiento de pago, en virtud de lo cual, procede declarar probada la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS COSTAS PROCESALES**, propuesta.

No se condenará en costas a la parte ejecutante, como quiera que la accionada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dio cumplimiento a la obligación, en el trámite del presente proceso.

En cuanto a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al revisar la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030003084815, por valor de **\$4.281.603**, consignado por dicha AFP, a favor de la parte actora por concepto de costas procesales, en virtud de lo cual, procede declarar probada la **EXCEPCIÓN DE PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES**, propuesta.

En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, se declarará **NO PROBADA**, como quiera que, a la fecha, no han transcurrido más de tres años, desde la ejecutoria de las sentencias base de recaudo ejecutivo.

Por otra parte, no obra prueba en el proceso, que la ejecutada COLFONDOS S.A., haya cancelado a la ejecutante el retroactivo pensional de sobrevivientes y los intereses moratorios, razón por la cual debe ordenarse seguir adelante la ejecución por dichos rubros.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- DECLARAR PROBADA, LA EXCEPCIÓN denominada “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS COSTAS PROCESALES, propuesta por la ejecutada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

2°.- SIN COSTAS, respecto de la accionada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

3°.- DECLARAR PROBADA, LA EXCEPCIÓN denominada PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES, Y NO PROBADA, LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN,

propuestas por la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4°.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por el saldo insoluto, por concepto de retroactivo pensional de sobrevivientes, intereses moratorios y las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

5°.- CONDENAR a la ejecutada **COLFONDOS S.A.**, al pago de las **COSTAS** que se causen en este proceso.

6°.- ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

7°.- EFECTÚESE la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, conforme al artículo 366 ibídem.

8°.- FÍJESE la suma de **\$3.103.751**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a fin de que sea incluida en la liquidación de costas, a cargo de COLFONDOS S.A., que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

Esta providencia se notifica en ESTRADOS a las partes y a sus apoderados judiciales. Consta de un CD que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se concede el uso de la palabra a los señores apoderados judiciales de las partes, por si desean interponer algún recurso, contra la anterior decisión.

No interponen recursos las apoderadas judiciales de las partes.

AUTO N° 225

Al no haber sido recurrido por ninguna de las partes el Auto número 053, que antecede, se declara legalmente ejecutoriado.

AUTO N° 1549

Revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encontraron los depósitos judiciales número 469030003082317, por valor de \$1.500.000, y 469030003084815, por la suma de \$4.281.603, consignados por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS S.A. respectivamente, por concepto de COSTAS.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales número 469030003082317, por valor de **\$1.500.000**, y 469030003084815, por la suma de **\$4.281.603**, consignados por

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS S.A., respectivamente, por concepto de costas procesales.

Presidió la presente audiencia,

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

Bnc